

**SECRETARÍA.** Montería, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, el cual regresó por nulidad y se encuentra pendiente impulsar la actuación que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

**ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 006 de 2017,** (dentro de proceso verbal de OMAR JOSE DORADO CARDONA Y OTROS, contra SALUDCOOP EPS y OTROS, proveniente del Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo 2014-00039). **RAD. 23001 31 03 003 2017-00200-00**

Visto el Informe Secretarial que precede y verificado el expediente, se advierte que, en el presente asunto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo –MP. Dra. Marirraquel Rodelo Navarro, mediante proveído del 20 de enero de 2020, decretó la nulidad de los Autos de fecha 18-octubre-2018 y 23-enero-2019 proferidos por este Despacho Judicial dentro del asunto de la referencia y dispuso nuevamente, la remisión del Despacho Comisorio No. 0006 de 2017 proveniente del Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución De Tierras de Sincelejo - Sucre, con el cual se persigue recibir las declaraciones de los señores MARINO JOSÉ BRUN BULA y ARACELY FLOREZ GONZALEZ, sobre lo que les conste en relación con la atención médica brindada al señor OMAR JOSE DORADO CARDONA, y conceptúen sobre el procedimiento y demás situaciones médico científicas relacionadas con el actuar del doctor RAFAEL COGOLLO HERNANDEZ, por tener cada uno de ellos conocimientos técnicos o científicos sobre la materia.

Así las cosas, esta Judicatura procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia ya identificada, el día **27 de agosto de 2020 a las 02:30 PM** y, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte interesada que deberá prestar su colaboración para que los testigos acudan a la diligencia a través de alguno de los siguientes recursos: computador con audio y cámara, y/o celular inteligente con wifi y/o plan de datos, la aplicación zoom, WhatsApp, así como un lugar donde haya privacidad y desde donde se pueda realizar de manera virtual la diligencia de recepción de testimonio (sin interferencias) y un ancho de banda adecuado.

En caso de ser necesario, podrán acudir al municipio, personería y otras entidades públicas, para que, en la medida de sus posibilidades, les faciliten el acceso en sus sedes a la diligencia virtual, conforme lo establece el parágrafo 2, Artículo Segundo del Decreto 806 de 2020 y, de no ser posible contar con el recurso señalado, **con la debida antelación (no inferior a 3 días anteriores a la fecha de la diligencia)**, las partes deben informar esta situación al Despacho, con la finalidad de ofrecer otras herramientas con las que se garantice la realización de la diligencia y, de forma excepcional, la presencia en la sede judicial.

Se recomienda a los usuarios, abogados y testigos; hacer pruebas de conectividad previamente a la celebración de la audiencia, con el único fin de garantizar la realización de la diligencia en el día y hora estipulado.

Para que exista una comunicación asertiva entre el usuario y el Despacho disponemos de las siguientes herramientas tecnológicas:

- Correo institucional del juzgado [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Sitio en el portal web de la página de la rama judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co))

De requerir boletas de citación, la parte interesada las debe solicitar a través del correo institucional del juzgado con suficiente anticipación, e informar sus correos electrónicos y el de los testigos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

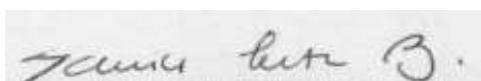
PRIMERO: Auxiliar el Despacho Comisorio No. 0006 de 2017 proveniente del Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución De Tierras de Sincelejo — Sucre.

SEGUNDO: En consecuencia, señalar como fecha para recibir las declaraciones juramentadas de los señores MARINO JOSÉ BRUN BULA y ARACELY FLOREZ GONZALEZ, el día 27 de agosto de 2020 a las 02:30 PM.

Se advierte a la parte interesada que deberá prestar su colaboración para que los testigos acudan a la diligencia a través de alguno de los medios tecnológicos descritos en la parte motiva de este proveído y, en caso de requerir boletas de citación, las debe solicitar a través del correo institucional del juzgado con suficiente anticipación, e informar sus correos electrónicos y el de los testigos a donde se les debe enviar la invitación por TEAMS y los números de teléfono celular para monitorear el adecuado desarrollo de la audiencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación a su lugar de origen.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sb.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ  
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85600e6c3ec1810150822b13b220a403957e87f7817f1bdda876f32d6acdd1c3**

Documento generado en 18/08/2020 08:30:17 a.m.